

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 170 – 2011
UCAYALI

Lima, quince de agosto de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el sentenciado Teobaldo Adrian Torres Vásquez, contra el auto de fecha veintiuno de enero de dos mil once, de fojas ciento veintinueve, que declaró improcedente el recurso de nulidad que formuló contra la sentencia de vista de fecha cuatro de enero de dos mil once, de fojas ciento once, que confirmó la sentencia de primera instancia, de fecha veinte de julio de dos mil diez, de fojas cuarenta y siete, que lo condenó en calidad de autor del delito contra la libertad sexual, actos contra el pudor de menor, en agravio de la menor de iniciales L.R.P.G; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el encausado en su recurso formalizado de fojas ciento treinta y nueve, alega que existe una indebida valoración de la prueba por parte del juzgador; que no se acreditó su responsabilidad penal y que no se ha actuado elemento probatorio alguno que corrobore la imputación vertida por la agraviada en su contra, lo que en todo caso, carece de la suficiente contundencia y credibilidad para sustentar una sentencia condenatoria. **Segundo.-** Que, de la revisión y análisis de las piezas procesales que integran este incidente, se aprecia que la resolución impugnada se encuentra conforme a ley, no existiendo vulneraciones a garantías de jerarquía constitucional, sustantiva o procesal, en razón que, efectúa un análisis de las pruebas aportadas en el proceso penal y determina la responsabilidad penal del encausado razonadamente, respetando el principio-derecho de la adecuada y razonada motivación de las decisiones judiciales, el cual ampara a todo justiciable, consecuentemente tampoco se evidencia lesión al debido proceso ni al principio de legalidad. **Tercero.-** Que, resulta necesario señalar que los argumentos expuestos por el quejoso están relacionados básicamente a la valoración de la prueba realizada por el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 170 - 2011
UCAYALI

órgano jurisdiccional; en este sentido, no cabe amparar estos argumentos, más aún, si no se evidencia en el razonamiento judicial, arbitrariedad o vulneración de las normas constitucionales, o normas con rango de ley directamente derivada de aquellas, razones por las cuales no es amparable el recurso de queja deducido. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por el sentenciado Teobaldo Adrián Torres Vásquez, contra el auto de fecha veintiuno de enero de dos mil once, de fojas ciento veintinueve, que declaró improcedente el recurso de nulidad que formuló contra la sentencia de vista de fecha cuatro de enero de dos mil once, de fojas ciento once, que confirmó la sentencia de primera instancia, de fecha veinte de julio de dos mil diez, de fojas cuarenta y siete, que lo condenó en calidad de autor del delito contra la libertad sexual, actos contra el pudor de menor, en agravio de la menor de iniciales L.R.P.G; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERON CASTILLO

PP/psg

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA